

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ley disponiendo que en el término de tres meses se publique el Escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles. — Página 1282.

Ministerio de Hacienda.

Ley autorizando la importación con franquicia de derechos de Arancel, por la Aduana de Mérida, de dos hangares desmontables, procedentes de Melilla, pertenecientes al Servicio de Aviación militar. — Página 1282.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley relativo a la expropiación de todas las fincas rústicas y derechos reales que sean propiedad de cuantas personas naturales y jurídicas han intervenido en el pasado complot contra el régimen, ocurrido en los días 9, 10 y 11 del mes actual. — Páginas 1282 a 1284.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre la segregación del barrio de Angustina, del Ayuntamiento de Voto, para agregarse al de Limpias, ambos de la provincia de Santander. — Página 1284.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto (rectificado) nombrando Gobernador civil de la provincia de Avila a D. Eduardo Gómez Ibáñez. Página 1284.

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que D. Enrique

Carlos de la Casa y García Calamar-te, Secretario de primera clase nombrado en la Embajada de España cerca del Rey de Italia, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Liverpool. — Página 1284.

Ministerio de Justicia.

Decreto promoviendo a la categoría de Jefe superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Julián Pacheco Echarte. — Páginas 1284 y 1285.

Otros idem id. id. de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a D. Manuel Lozano Peña y D. Vicente Rodríguez Ferrer. — Página 1285.

Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que quede exceptuada de las formalidades de subasta y concurso y se concierte directamente por la Administración, la adquisición a la Federación de Sindicatos Carboneros de España de 2.400 toneladas de carbón nacional, clase C., para el abastecimiento de los depósitos de la Marina. — Página 1285.

Otro idem id. id., clase A., para el abastecimiento de los depósitos de la Marina. — Página 1285.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto declarando caducados los nombramientos de Consejeros del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, hechos por designación libre del Ministro de este Departamento con anterioridad al 14 de abril de 1931. — Página 1285.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto disponiendo que el pantano de Barasona, en la provincia de Huesca, se denomine en lo sucesivo "Pantano Joaquín Costa", y que el pantano de Navarredonda, en la provincia de Ciudad Real, se denomine "Pantano Gasset". — Páginas 1285 y 1286.

Otro correspondiente definitivamente del

servicio, con pérdida de todos sus derechos, al Torrero de faros, con residencia en Ayamonte (Huelva), D. Enrique Acuña Campoy. — Página 1286.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decretos nombrando en ascenso de escala Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Minas a D. Matías Ibrán Cónsul y D. Eustaquio Fernández Miranda y Gutiérrez, respectivamente. — Página 1286.

Otro nombrando Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales, Jefe superior de Administración civil, a D. José Montá Garzón. — Página 1286.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón del Cuerpo de Meteorólogos del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística. — Página 1286.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular autorizando al Servicio de Aviación para celebrar una segunda subasta para adquirir dos grupos Diessell. — Página 1286.

Otra idem elevando a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas por el Tribunal del concurso celebrado por el Servicio de Aviación para adquisición de aceros y aleación ligera de aluminio. — Páginas 1286 y 1287.

Ministerio de Marina.

Orden circular disponiendo que durante la ausencia del Ministro de este Departamento se encargue el Subsecretario del mismo, D. Antonio Azarola y Gresillón, del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio. — Página 1287.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aprobando el proyecto de obras

complementarios para la terminación de la planta cuarta del edificio anejo a este Ministerio.—Páginas 1287 y 1288.

Otra desestimando la petición que se indica del Maestro D. Victor Ocariz Mendiete.—Página 1288.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición, entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.—Página 1288.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas agrícolas procedentes del pasado año.—Páginas 1283 a 1295.

Otra nombrando Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto del Trabajo rural de Cáceres a D. Tomás Lucas García y D. Joaquín Garde López, respectivamente.—Página 1295.

Otra ídem Presidente y Vicepresidente para la primera Agrupación de los Jurados mixtos de Patencia a D. Jesús Reboljar Rodríguez y don Jesús Abril Salagte, respectivamente.—Página 1295.

Otra dejando sin efecto la de 6 de Julio del año actual en lo que se refiere al nombramiento de Vocales obreros del Jurado mixto de Carga y Descarga, de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1295.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que en cada una de las cuencas del Ebro, Guadalquivir, Duero, Segura y Pirineo Oriental, se reunirán en un solo organis-

mo los servicios de la División Hidráulica y los órganos del Gobierno en la Mancomunidad Hidrográfica, constituyendo una Delegación que asumirá todos los servicios hidráulicos de la cuenca, los facultativos de carácter agronómico y forestal y los de contabilidad y ordenación de gastos.—Páginas 1295 a 1297.

Otra ídem que la Dirección general de Obras Hidráulicas organizará sus servicios en la forma que se indica. Página 1297.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden resolviendo la instancia que se indica de los funcionarios del Cuerpo administrativo de la Inspección general de los Servicios Socialagrarios, D. Juan Berdugo Acuña y don Alfonso de Tena Martín.—Páginas 1297 y 1298.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Matías García González, Auxiliar Calculador de la Inspección general de los Servicios socialagrarios.—Página 1298.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Patronato Nacional del Turismo.—Resolución recaída en el Concurso de Textos Literarios convocado por este Patronato.—Página 1293.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Asuntos Políticos.—Anunciando que el Gobierno de la República de Cuba ha dispuesto que sólo se exigirá el depósito de 500 dólares a los extranjeros salidos del puerto de em-

barque después del 5 de Septiembre próximo.—Página 1299.

Dirección de Asuntos contenciosos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1299.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Illora (Granada).—Página 1299.

Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1300.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.—Página 1302.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios de los Ayuntamientos que se indican.—Página 1302.

Dirección general de Industria.—Recordando a los distintos Departamentos ministeriales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás organismos oficiales, como asimismo a los concesionarios de servicios y obras públicas y entidades protegidas al amparo de la Legislación de auxilios a las industrias, la obligación en que se encuentran de consumir artículos de producción nacional.—Página 1304.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. En el término de tres meses, a contar de la fecha de la aprobación de esta Ley, se publicará el Escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, colocando a cada uno en la categoría y sitio que le corresponda, tomando como base para ello el mayor tiempo de servicios civiles prestados al Estado en propiedad.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

La Granja a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se autoriza la importación, con franquicia de derechos de Arancel, por la Aduana de Málaga, de dos hangares desmontables, procedentes de Melilla, pertenecientes al Servicio de Aviación Militar, cuyo peso unitario es de 28.800 kilos de armaduras, 10.600 de chapa de cubierta y 660 de accesorios que, por la reducción

de fuerzas aéreas en Marruecos, son allí innecesarios, y utilizables, en cambio, en la Península.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

La Granja a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizarle para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley relativo a la expropiación de todas las fincas rústicas y derechos reales que sean propiedad de cuantas personas naturales y jurí-

dicas han intervenido en el pasado complot contra el régimen, ocurrido en los días 9, 10 y 11 del presente mes.

Dado en La Granja a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZANORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros.
MANUEL AZAÑA

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Por disposición de esta Ley, y en consonancia con el párrafo segundo del artículo 44 de la Constitución, se acuerda la expropiación, sin indemnización y en beneficio del Estado, de todas las fincas rústicas y derechos reales, cualesquiera que sea su extensión y cultivo, que sean propiedad de cuantas personas naturales y jurídicas han intervenido en el pasado complot contra el régimen, ocurrido en los días 9, 10 y 11 del presente mes, y situadas en todo el territorio de la República. Estos bienes, así como sus productos netos y rentas, serán exclusivamente aplicados a los fines de la Reforma agraria en proyecto.

Artículo 2.º Para la determinación de las personas naturales y jurídicas afectadas por las disposiciones de esta Ley, el Ministro de Justicia dictará las disposiciones oportunas para que, una vez substanciados los procesos abiertos por el motivo a que hace referencia el artículo anterior, se remita a la Presidencia del Consejo de Ministros relación de las personas declaradas reos de delito por acción directa, ayuda, complicidad, encubrimiento, omisión deliberada o prueba indiciaria de su intervención directa o indirecta en el mencionado complot. Dicha relación, examinada y ratificada en Consejo de Ministros, será publicada en la GACETA DE MADRID, al objeto de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 3.º Una vez publicada en la GACETA DE MADRID la relación a que se refiere el artículo anterior, los Registradores de la Propiedad procederán, en un plazo máximo de treinta días, a confeccionar unos estados, por Ayuntamientos, en los cuales figuren la descripción de las fincas rústicas y derechos reales pertenecientes a las personas naturales y jurídicas relacionadas en la GACETA y que posean propiedad de esa naturaleza en la jurisdicción de los Registros respectivos.

En dichos estados, que se formarán por triplicado, se hará constar el nombre del propietario, extensión, linderos, clase de cultivo y números del tomo y folio de la inscripción de cada finca, así como las cargas y gravámenes que pesen sobre ella. Una de estas

relaciones será remitida a la Inspección general de los Servicios Social-agrarios del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio; otra al Ayuntamiento respectivo, y la tercera quedará archivada como antecedente en el Registro.

Artículo 4.º Los Registradores de la Propiedad extenderán de oficio y bajo su responsabilidad, al tiempo de expedir estas relaciones, nota marginal en las inscripciones de las respectivas fincas, en la que conste esta expedición que, mientras subsista, impedirá toda nueva inscripción de transmisión de dominio y constitución o extinción de cargas o derechos reales.

Transcurridos seis meses desde la fecha de estas anotaciones marginales, los Registradores procederán de oficio a inscribir a nombre del Estado, representado por la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, a todos los efectos de la presente Ley, el dominio de las fincas anotadas sobre las que, dentro de dicho plazo, no se haya dictado por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la oportuna resolución dejando aquella sin efecto.

Se considerará a las resultancias de esta Ley, como propiedad rústica de las afectadas por esta disposición, la que figure en los libros registros como tal, en el día 10 de Agosto de 1932, anulándose toda transmisión de dominio o imposición de carga o gravamen de cualquier naturaleza que sea, que figure realizada con fecha posterior a la indicada.

Los Ayuntamientos informarán a la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, en el término de treinta días, a contar desde aquel en que hubieren recibido del Registrador de la Propiedad respectivo la relación correspondiente a las fincas de su término objeto de esta Ley, sobre el contenido de aquella, rectificándola o ratificándola con arreglo a los datos que obren en sus archivos.

Artículo 5.º La Inspección general de los Servicios Social-Agrarios se constituye en Patronato Administrador de los bienes rústicos afectados por esta Ley, hasta que funcione el Instituto de Reforma Agraria, gozando de personalidad jurídica para poseer, administrar y disponer, sin más limitaciones que las establecidas en esta Ley y en su día en la de Reforma Agraria. La Inspección hará el inventario de las fincas antes citadas, procediendo a su jubilación oficial en el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.

Artículo 6.º En tanto se procede por los órganos ejecutivos del Estado a la

posesión material de las fincas inventariadas, éstas continuarán en su régimen normal de explotación. Los individuos que actualmente lleven por sí las fincas en cultivo directo, vienen obligados a continuar dicha explotación sin merma de su productividad media, en concepto de arrendatarios, conservando la propiedad del capital de explotación en todas sus formas.

La Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, con arreglo a las normas que señale la ley de Reforma Agraria, fijará la renta que deben satisfacer al Estado estos arrendatarios, desde la fecha del 10 de Agosto de 1932.

Las fincas afectadas a esta Ley y llevadas en régimen de arrendamiento, aparcería, etc., continuarán en poder de sus actuales cultivadores, los cuales deberán satisfacer las rentas, a partir de la fecha antes indicada, al Estado, que se considera subrogado en todos los derechos y obligaciones inherentes al dominio de los bienes expropiados.

Artículo 7.º Los daños causados en las fincas rústicas afectas a esta Ley, tanto por deficiencia en el cultivo que pueda traducirse en merma de su productividad normal, como por destrucción de sus mejoras permanentes, serán constitutivos de delito previsto en el artículo 566 del Código penal.

Los Jueces y Tribunales procederán de oficio o a virtud de denuncia de las Comisiones mixtas de Policía rural de los Ayuntamientos, contra quien o quienes resulten autores materiales del delito y además contra quien apareciere hasta ahora como dueño de la finca, instruyendo los sumarios correspondientes en los que, como primera providencia, una vez comprobada la realidad del hecho delictivo, se decretará la prisión preventiva de los presuntos culpables y el embargo de todos sus bienes.

Artículo 8.º Contra la inclusión de fincas en el inventario que previene el artículo 4.º de esta Ley, no se dará otro recurso que el motivado en errores materiales de identificación del propietario o de la propiedad. Estos recursos habrán de interponerse en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación oficial del inventario ante la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, que propondrá la resolución procedente en justicia al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

Las personas naturales que por efecto de esta Ley quedaren desposeídas de los medios de asegurar su sustento, tendrán derecho a reclamar una pensión alimenticia, mediante solicitud, y a condición expresa de probar la ca-

rencia absoluta de toda otra suerte de bienes o posibilidades de ingresos o medios de vida.

Artículo 9.º Por los Ministerios de Hacienda y Agricultura, Industria y Comercio se habilitará el crédito necesario para la ejecución de la presente Ley y se dictará en el plazo de dos meses el Reglamento para su aplicación.

Madrid, 16 de Agosto de 1932.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre la segregación del barrio de Angustina del Ayuntamiento de Voto, para agregarse al de Limpias, ambos en la provincia de Santander.

Madrid, quince de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Treinta y cinco vecinos del barrio de Angustina, perteneciente al Ayuntamiento de Voto (Santander), solicitaron de éste su segregación para unirse al de Limpias, fundándose en la convivencia que aquéllos tienen con los vecinos de Limpias desde hace treinta y dos años, en que se construyó una carretera que les une en la actualidad; en no exceder de un kilómetro de distancia del centro del barrio a este último Ayuntamiento; en que los niños, en su mayoría, acuden a las escuelas de Limpias, por no tenerlas el barrio de que forman parte; en que éste se sirve en primer término, en casos de accidentes, del Médico titular, así como de la Noticia, estanco y Cartero de Limpias, donde también realizan las transacciones mercantiles; en que aquél dista del Ayuntamiento de Voto siete kilómetros, sin servicio alguno de locomoción, y en que la situación topográfica que ocupa el barrio pide por sí solo la agregación pretendida, interesando a la vez que su agregación, que el Ayuntamiento de Limpias cree y construya una Escuela y una fuente con abrevadero para el ganado, para lo que está dispuesto a cooperar con unas 7.000 pesetas, de que actualmente dispone, y abonar todos los años 500 por el concepto de

arbitrios de Consumo; instancia que aprobó el Ayuntamiento de Limpias. Que tramitado el expediente administrativo, el Ayuntamiento de Voto se opuso a la segregación pretendida, por estimar que dicho barrio no constituye una localidad o lugar independiente, aislado, sino que con otros barrios y lugares forma la entidad del pueblo y parroquia de Carasa, compuesta de 138 vecinos, de los cuales son minoría, que no llegan a la cuarta parte los firmantes de la petición de segregación; que ésta dividiría a la entidad civil y parroquial existente, con manifiestos perjuicios para todos; que no existe la pretendida colindancia, por hallarse separados el barrio y la jurisdicción de Limpias por dos brazos de una ría navegable; que es incierto el hecho de la convivencia con los vecinos; que no existe el supuesto abandono de los servicios municipales, pues es evidente la Escuela pública del pueblo de Caralie, a la que acuden los niños del barrio; que la segregación supondría graves quebrantos en los intereses del Ayuntamiento de Voto; y que formando el barrio de Angustina parte integrante de la entidad local menor de Carasa, no es posible cumplir el Reglamento de población y términos municipales por carecer dicho barrio de toda clase de bienes propios. Y como no se haya contradicho que sean mayoría los vecinos firmantes de la solicitud de la segregación por lo que ésta se ajusta al precepto del artículo 19 del Estatuto municipal, sin que tampoco se hayan desvirtuado los fundamentos en que se apoyan los solicitantes que hace suyos el Ayuntamiento de Limpias, por los que virtualmente queda impuesta la necesidad de la segregación de que se trata, habido en cuenta, además, que se ha determinado cuál sea la representación que habrán de tener dentro del Ayuntamiento agregado los vecinos del territorio que intentan segregarse, en la forma prevenida por el artículo 20 del repetido Reglamento de población y términos municipales y que ha emitido informe favorable la Comisión permanente del Consejo de Estado,

El Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes Constituyentes, aprobado por el Consejo de Ministros, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza la segregación del barrio de Angustina del Ayuntamiento de Voto, al que actualmente pertenece, para agregarse al de Limpias, ambos de la provincia de Santander, debiendo verificarse el deslinde de los términos municipales con suje-

ción a lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes del Reglamento de población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Madrid, 13 de Julio de 1932.

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido error de copia en la inserción del Decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Avila, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Avila a D. Eduardo Gómez Ibáñez.

Dado en La Granja a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

De acuerdo con el Gobierno de la República, y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Enrique Carlos de la Casa y García Calamarte, Secretario de primera clase, nombrado en la Embajada de España cerca del Rey de Italia, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Liverpool.

Dado en Madrid a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover, en turno de antigüedad, a la categoría de Jefe superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con la antigüedad de 1.º de Mayo próximo pasado para todos sus

efectos y sueldo anual de 12.000 pesetas, a D. Julián Pacheco Echarte, Jefe superior de segunda clase del referido Cuerpo.

Dado en Madrid a trece de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover, en turno de antigüedad, a la categoría de Jefe superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con la antigüedad de 1.º de Mayo próximo pasado para todos sus efectos y sueldo anual de 11.000 pesetas, a D. Manuel Lozano Peña, Jefe superior de tercera clase del referido Cuerpo.

Dado en Madrid a trece de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover, en turno de antigüedad, a la categoría de Jefe superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con la antigüedad de 1.º de Mayo próximo pasado para todos sus efectos y sueldo anual de 11.000 pesetas, a D. Vicente Rodríguez Ferrer, Jefe Superior de tercera clase del referido Cuerpo.

Dado en Madrid a trece de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en autorizar al mismo para que, como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, quede exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso y se concierte directamente por la Administración, la adquisición a la Federación de Sindicatos

Carboneros de España de 2.400 toneladas de carbón nacional, clase "C", para el abastecimiento de los depósitos de la Marina en los tres Arsenales de las Bases navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Dado en Madrid a trece de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en autorizar al mismo para que, como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, quede exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso y se concierte directamente por la Administración, la adquisición a la Federación de Sindicatos Carboneros de España de 4.000 toneladas de carbón nacional, clase "A", para el abastecimiento de los depósitos de la Marina en los tres Arsenales de las Bases navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Dado en Madrid a trece de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

El Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid es una institución que administra intereses eminentemente populares, puesto que se trata del pequeño ahorro y, por regla general, de empeños que rinden un mayor tanto por ciento a los efectos y ropas de poco valor que a las alhajas que son empeñadas. Sin embargo, en su organización este elemento popular no tiene representación en su Consejo, y ello es debido a la antigüedad de los preceptos por que se rige, por lo que no están en armonía con las corrientes modernas en esta clase de instituciones. Los Estatutos fueron aprobados por Real decreto de 13 de Julio de 1889, y el Reglamento general para la ejecución de aquéllos, aprobado por el Consejo de Administración en 25 de Junio de 1914. El artículo 6.º de los Estatutos determina que el Consejo de Administración se compondrá de 30 Vocales, dos terceras partes de los cuales serán nombrados a propues-

ta en terna del Consejo, y la tercera parte restante por designación del Ministro de la Gobernación. Es indudable que esta designación ha de recaer en personas que al representar al Gobierno tengan su plena confianza, y desde el cambio de régimen sólo se ha nombrado por el Ministro de la Gobernación de la República un Vocal-Consejero, en vacante ocurrida por fallecimiento, siendo evidente la necesidad de remover los que ocupan este cargo por libre designación gubernativa anterior al advenimiento de la República.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran caducados los nombramientos de Consejeros del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid hechos por designación libre del Ministerio de la Gobernación con fecha anterior al 14 de Abril de 1931.

Dado en La Granja a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

El Gobierno de la República viene consagrando justa preferencia a las obras hidráulicas, firmemente persuadido de que pueden constituir base muy sólida en la reconstrucción económica de España, siguiendo en esto la línea de conducta que con su pluma vigorosa y su palabra tribunicia dejó trazada aquel ilustre patriota que se llamó Joaquín Costa:

Para honrar la memoria del insigne polígrafo, nada más adecuado que dar su nombre a uno de los pantanos del Pirineo, cuna de Costa.

También en este aspecto es merecedor de homenaje Rafael Gasset, que desde el Poder intentó desarrollar la política hidráulica preconizada por Costa, y al efecto, quedará adscrito su nombre al pantano que lo tenía antes y cuya denominación fué inmotivadamente suprimida.

En virtud de tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El pantano de Barasona, en la provincia de Huesca, se denominará en lo sucesivo "Pantano Joaquín Costa".

Artículo 2.º El pantano de Navarretonda, en la provincia de Ciudad Real, se denominará "Pantano Gasset".

Dado en La Granja a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

En uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 1.º de la Ley de 11 del actual, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos, al Torrero de faros, con residencia en Ayamonte (Huelva), D. Enrique Acuña Campoy.

Dado en La Granja a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a D. Matías Ibrán Cónsul, en la vacante producida en la mencionada categoría por haber cumplido la edad reglamentaria de D. Pío Portilla Piedra.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Eustaquio Fernández Miranda y Gutiérrez, en la vacante producida en la mencionada categoría por ascenso de D. Matías Ibrán Cónsul.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Como resultado del concurso-oposición celebrado con sujeción a lo dispuesto en la segunda condición del artículo 9.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, para proveer dos plazas de Consejeros Inspectores generales del propio Cuerpo, y a propuesta del Ministro del referido Departamento,

Vengo en nombrar a D. José Montes Garzón Consejero Inspector general del referido Cuerpo, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, según la plantilla general aprobada por la ley de los Presupuestos del Estado, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se proceda a la publicación en la GACETA DE MADRID del Escalafón del Cuerpo de Meteorólogos de ese Instituto, pudiendo hacerse contra dicho escalafón las reclamaciones que se estimen oportunas dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de su publicación. (Véase Anexo único.)

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1932.

AZANA

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto autorizar al Servicio de Aviación para celebrar una segunda subasta para adquirir "dos grupos Diessel", rigiendo los mismos pliegos que se publicaron para la primera en la GACETA número 156 y D. O. número 133 del año actual, con las modificaciones siguientes:

Condiciones técnicas.

Se agregará una cláusula que diga:

"En la segunda subasta se admitirá la concurrencia extranjera por lo que afecta a los motores Diessel, reservándose a la producción nacional las dinamos reostatos de excitación, a cuyo fin será indispensable que los licitadores hagan constar en sus proposiciones, y lo prueben documentalmente, la procedencia, tanto de los motores como de las dinamos.

No se admitirán proposiciones aisladas de las dinamos y reostatos de excitación, toda vez que los precios límites son globales para cada grupo de motor y dinamo."

Condiciones legales.

Idénticas condiciones, excepto que, por lo que afecta a los motores Diessel, sea indispensable la presentación del certificado de productor nacional. En cambio, por lo que afecta a las dinamos y reostatos de excitación, si será indispensable el presentar dicho documento.

Madrid, 2 de Agosto de 1932.

AZANA

Señor ...

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general del Estado,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas por el Tribunal del concurso celebrado por el Servicio de Aviación para adquisición de "Aceros y aleación ligera de aluminio".

Se adjudica el lote número 2 a la Sociedad Española de Construcción Naval por la cantidad de 25.142,50 pesetas, y el lote número 7, a D. Eduardo K. L. Earle, por 58.340,00 pesetas, quedando obligados los adjudicatarios a que los obreros que empleen en la ejecución de este servicio no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas por los Comités paritarios o por los contratos de normas de trabajo que rijan en su industria, según determina el final del artículo 50 del Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra, de 10 de Enero de 1931 (D. O. número 12), y debiendo darse cumplimiento a los demás requisitos que de conformidad con el pliego de condiciones han de regir en la adjudicación definitiva.

Al propio tiempo se autoriza la celebración de un segundo concurso rigiendo los mismos pliegos de condiciones que para el primero publicados en la GACETA número 165 y D. O. número 136 del año actual, con las siguientes modificaciones:

CONDICIONES TÉCNICAS

Cláusula 1.ª Es objeto de este con-

curso, en el que se admitirá la concurrencia extranjera, la contratación de los materiales que por lotes se relacionan a continuación, los cuales modifican los publicados en el D. O. número 136 del corriente año, haciéndose

constar al propio tiempo los precios límites que también han de regir:

constar al propio tiempo los precios límites que también han de regir:

	PRECIO TOTAL DEL LOTE		PRECIO TOTAL DEL LOTE
Lote primero.		(Los precios unitarios de las distintas partidas serán los publicados en el D. O. núm. 120.)	
Acero calibrado F 4, de las diferentes medidas. (Los precios unitarios de las distintas partidas serán los publicados en el D. O. núm. 120.)	3.950,00	Lote octavo.	
Lote segundo.		(Los precios unitarios de las distintas partidas serán los publicados en el D. O. núm. 120.)	
Acero exagonal F 4, de las diferentes medidas... (Los precios unitarios de las distintas partidas serán los publicados en el D. O. núm. 120.)	43.000,00	Lote noveno.	
Lote tercero.		(Los precios unitarios de las distintas partidas serán los publicados en el D. O. núm. 120.)	
Acero redondo F 3, F 4, F 5 y F 7, de las diferentes medidas (Los precios unitarios de las distintas partidas serán los publicados en el D. O. núm. 120.)	16.195,00	Lote décimo.	
Lote cuarto.		(Los precios unitarios de las distintas partidas serán los publicados en el D. O. núm. 120.)	
Acero cuadrado F 3, de las diferentes medidas. (Los precios unitarios de las distintas partidas serán los publicados en el D. O. núm. 120.)	780,00	Lote undécimo.	
Lote quinto.		(Los precios unitarios de las distintas partidas serán los publicados en el D. O. núm. 120.)	
Acero rápido en pletina, acero azul en fleje F 7, acero en pletina F 3, F 5, F 6 y F 7, de las diferentes medidas (Los precios unitarios de las distintas partidas serán los publicados en el D. O. núm. 120.)	2.255,00	Lote duodécimo.	
Lote sexto.		Corresponde exactamente al número 6 de la rectificación publicada en el D. O. número 136, con las variaciones de precios unitarios que se indican:	
Acero en chapa A 1, A 2 y C 1, de las diferentes medidas (Los precios unitarios de las distintas partidas serán los publicados en el D. O. núm. 120.)	9.000,00	KILO	TOTAL
Lote séptimo.		50 kilos de 8 × 1 m/m.....	31,00 1.550,00
Acero en pletina D 1, de las diferentes medidas.	2.250,00	50 id. de 10 × 1 m/m.....	28,00 1.400,00
		50 id. de 12 × 1 m/m.....	27,00 1.350,00
		50 id. de 11 × 1 m/m.....	28,00 1.400,00
		50 id. de 18 × 1 m/m.....	22,00 1.100,00
		Siendo el importe total del lote.....	66.275,00

CONDICIONES LEGALES

Idénticas condiciones, excepto que sea indispensable el presentar el certificado de productor nacional, si bien el que lo tenga deberá presentarlo para acogerse, si procede, a los beneficios que les otorgue la ley de Protección a la industria nacional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Agosto de 1932.

AZANA

Señor ...

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 24 de Noviembre pasado (D. O. número 268), he tenido a bien disponer que durante mi ausencia se encargue del despacho ordinario de este Ministerio el Subsecretario del mismo, D. Antonio Azarola y Gresillón.

Madrid, 16 de Agosto de 1932.

GIRAL

Señores ...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Uno. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias para la terminación de la planta cuarta del edificio anejo a este Ministerio, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 49.581,54 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para poder utilizar la planta cuarta del

edificio y consistentes en la construcción de fábricas con ladrillo hueco con sus guarnecidos, enfoscados, enlucidos y pintura, los pavimentos y frisos y las instalaciones sanitarias y de ampliación de la calefacción:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.727,45 pesetas, que aumentado en su 6,5 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.037,28 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 116,81, constituye el total expresado de 49.881,54 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.881,54 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 2.º, concepto séptimo, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

D. Victorio Ocariz Mendieta recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 20 de Mayo último, por la que se le desestimó la petición de traslado por el segundo turno de los señalados en el Estatuto vigente:

Resultando que en 17 de Octubre de 1931 (Gaceta del 24) se anunció un concurso para proveer vacantes de Escuelas nacionales, figurando entre

éstas la unitaria de Bermeo (Vizcaya):

Resultando que entre los peticionarios figuró el Sr. Ocariz Mendieta solicitando las vacantes siguientes por orden de preferencia:

- 1.º Carabanchel Bajo (Madrid).
- 2.º Bermeo (Vizcaya).
- 3.º Torrelavega (Santander).
- 4.º Miracruz Alza (Guipúzcoa):

Resultando que en la GACETA de 20 de Noviembre se hizo pública la graduación de la Escuela de Bermeo (Vizcaya):

Resultando que el Sr. Ocariz solicita se le reconozca derecho al traslado por segundo turno, fundándose en que la Escuela de Bermeo (Vizcaya) anunciada como unitaria, era de régimen graduado al tomar posesión de la misma:

Resultando que por orden de 20 de Mayo se le desestima su instancia, y contra esta resolución recurre en alzada:

Considerando que si bien la Escuela de Bermeo se anunció a concurso como unitaria, la graduación de la misma se hizo pública en la GACETA del 20 de Noviembre de 1931, y por tanto, el Sr. Ocariz no puede alegar ignorancia del cambio de régimen de la misma, por lo que, y de no estar conforme con ser destinado a aquella Escuela, debió de haberlo manifestado a la Dirección general oportunamente, ya que la adjudicación no tuvo lugar hasta el 5 de Abril del año siguiente:

Considerando, además, que en su solicitud de destinos tampoco especifica el Sr. Ocariz, como es preceptivo, la condición de régimen unitario o graduado de las Escuelas que solicita, único medio de conocer la Administración los deseos de los solicitantes en relación con dicha circunstancia y con los cambios que aquéllos puedan sufrir, y que en aquella solicitud sólo establece un orden de preferencia por localidades, lo que hace creer que el régimen de la Escuela a que hubiere de ser destinado el Sr. Ocariz le era indiferente, afirmando más esta creencia el hecho de haber solicitado en primer lugar la Escuela de Carabanchel Bajo, anunciada en el concurso aludido como sección graduada:

Considerando lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto, en cuyos casos no están comprendidas las circunstancias que concurren en el Sr. Ocariz, pues bien claro aparece en su solicitud el deseo de ser preferentemente destinado a una Escuela graduada:

Visto, además, lo dispuesto en el artículo 199 de dicho texto legal, que prohíbe terminantemente la concesión o reconocimiento de derechos,

fundados en analogía, extensión o cualquier otro término de pretendida equidad que no tenga su base directa en preceptos de Estatuto,

El Negociado y Sección, por ello, estiman que procede desestimar la petición del Sr. Ocariz.

Y este Consejo se muestra conforme con la opinión del Negociado y Sección del Ministerio.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el concurso previo de traslación, que fué convocado para la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, que habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931 (GACETA del 26).

2.º Que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde, formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública, dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 913 interpuesto por doña Josefa Ortiz Reina contra fallo del

Juzgado de primera instancia de Eci-
ja en expediente con D. Pascual Cal-
derón:

De acuerdo con la Sección de la
Propiedad rústica de la Comisión
mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar la
renta en la catastral incrementada en
un 25 por 100.

Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de
Ecija.

Visto el recurso de revisión de ren-
tas número 1.671 interpuesto por don
José Español y Villasante contra fallo
del Juzgado de primera instancia de
Talavera de la Reina en expediente
con doña Natividad Rementería Mar-
tínez:

De acuerdo con la Sección de la
Propiedad rústica de la Comisión
mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-
mar la sentencia determinando que la
renta que debe satisfacer el arrenda-
tario por el año de arrendamiento que
se revisa es la de 11.994 pesetas.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de
Talavera de la Reina.

Visto el recurso de revisión de ren-
tas número 1.326 interpuesto por don
Rafael Malpartida Ayala, D. Diego Ro-
dríguez García y D. Francisco Rodrí-
guez Pérez en representación de trein-
ta colonos más, contra fallo del Juz-
gado de primera instancia de Ronda
en expediente con los señores Here-
deros de D. Francisco Atienza:

De acuerdo con la Sección de la
Propiedad rústica de la Comisión
mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-
mar el fallo del Juez en cuanto conce-
de un 30 por 100 de rebaja para la
renta que el subarrendatario D. Sebas-
tían Banija debe satisfacer a los seño-
res Herederos de D. Francisco Atien-
za, y modificarla en cuanto a la ren-
ta a satisfacer por los subarrendata-
rios al Sr. Banija, la cual ha de reducir-
se en el 35 por 100.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de
Ronda.

Visto el recurso de revisión de ren-
tas número 1.149 interpuesto por don
Segundo Marios Ramos contra fallo

del Jurado mixto de la Propiedad
rústica de Badajoz en expediente con
D. Luis Gómez Rivero:

De acuerdo con la Sección de la
Propiedad rústica de la Comisión
mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar la
rebaja de la renta en un 35 por 100 de
la pactada.

Madrid, 2 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de
Badajoz, Presidente del Jurado mix-
to de la Propiedad rústica de la pro-
vincia.

Visto el recurso de revisión de ren-
tas número 1.546 interpuesto por don
Teodosio García Sala contra fallo del
Juzgado de primera instancia de Du-
rango en expediente con D. Domini-
go Maguncelaya Ugarriza:

De acuerdo con la Sección de la
Propiedad rústica de la Comisión
mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-
mar en todas sus partes el fallo del
Juez.

Madrid, 2 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de
Durango.

Visto el recurso de revisión de ren-
tas número 2.001, interpuesto por don
Adolfo Palacios Urien, contra fallo del
Juzgado de primera instancia de Ler-
ma, en expediente con el Ayuntamiento
de Quintanilla del Agua:

De acuerdo con la Sección de la Pro-
piedad rústica de la Comisión mixta
arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar
en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de
Lerma.

Visto el recurso de revisión de ren-
tas número 1.696, interpuesto por don
Juan Leo Escobar y otro, contra fallo
del Jurado mixto de la Propiedad rús-
tica de Cáceres, en expediente con
doña Asunción Ulloa y Fernández
Durán:

De acuerdo con la Sección de la Pro-
piedad rústica de la Comisión mixta
arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar
en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 4 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de

Cáceres, Presidente del Jurado mixto
de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de ren-
tas número 1.694, interpuesto por am-
bos litigantes, contra fallo del Jurado
mixto de la Propiedad rústica de Cá-
ceres, en expediente entre D. Alonso
González Carrero y D. García Muñoz
Torres:

De acuerdo con la Sección de la Pro-
piedad rústica de la Comisión mixta
arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar en
21.360 pesetas la renta a satisfacer.

Madrid, 4 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de
Cáceres, Presidente del Jurado mixto
de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de ren-
tas número 1.693, interpuesto por don
Vicente González Rivera, contra fallo
del Jurado mixto de la Propiedad rús-
tica de Arenas de San Pedro, en expe-
diente con doña Agustina García y
otros:

De acuerdo con la Sección de la Pro-
piedad rústica de la Comisión mixta
arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revoca-
la sentencia del Juez y fijar la renta
en 1.540 pesetas, concediéndose una
moratoria de cuatro meses para el pa-
go de la cantidad que excede de la
renta catastral.

Madrid, 4 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de
Arenas de San Pedro, Presidente del
Jurado mixto de la Propiedad rús-
tica del partido.

Visto el recurso de revisión de ren-
tas número 1.692, interpuesto por don
José Rodríguez Morcón, contra fallo
del Jurado mixto de la Propiedad rús-
tica de Arenas de San Pedro, en expe-
diente con D. Casto Blázquez Pérez:

De acuerdo con la Sección de la Pro-
piedad rústica de la Comisión mixta
arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar
la sentencia del Juez y declarar que
no ha lugar a la revisión de renta so-
licitada.

Madrid, 4 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de
Arenas de San Pedro, Presidente del
Jurado mixto de la Propiedad rús-
tica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.689, interpuesto por don Rafael Martín Gómez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ecija, en expediente con D. Ramón Reyes Jiménez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 4 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ecija.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.672, interpuesto por don Francisco Rodríguez Cerro y otros, contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz, en expediente con D. José María Albarrán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso por incompetencia.

Madrid, 4 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.600, interpuesto por don Manuel Blázquez y otros, contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz, en expediente con doña Justa Ortiz y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 4 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.547, interpuesto por don Félix Bilbao Uribarrena, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Durango, en expediente con D. Serapio Bilbao:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia y declarar que no ha lu-

gar a la revisión del contrato solicitada.

Madrid, 4 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Durango.

Visto el recurso de revisión de rentas número 981, interpuesto por don Francisco García García, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Albacete, en expediente con D. Aurelio Lozano y hermano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la renta en la cantidad formada por la renta catastral de 957,29 pesetas y la mitad de la diferencia entre ambas rentas, después de aumentar aquélla el 50 por 100, el líquido imponible de la casa y la renta correspondiente a la quinta, no catalogada en la certificación, o sea fijar en 2.271,67 pesetas (2.271,67) la cantidad a satisfacer.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Albacete.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.067, interpuesto por don Juan Vaques Badell, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés, en expediente con D. Juan Rovirá Milá:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.981, interpuesto por don Valentín Verbo Ortiz, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madrid, en expediente con doña Barlaana Ortiz Villejos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Madrid.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.139, interpuesto por don Antonio García Cueto, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con D. Diego Durán Villavicente:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.346, interpuesto por don Dionisio Salvador Paz, propietario, y D. Juan Hernández García, arrendatario, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Avila, en expediente entre ambos litigantes:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar la rebaja en la mitad de la diferencia que exista entre la antigua y la moderna renta.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avila.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.350, interpuesto por don Manuel Pacios Barrera, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Castropol, en expediente con D. Saturnino Cancio y Menéndez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Castropol.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.394 interpuesto por don Jacinto Casabona Solé contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con doña Francisca Miguel:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.338 interpuesto por don Angel Rubio Ruiz contra fallo del Juzgado de primera instancia de Agreda en expediente con D. Elías de Legorburu y Tardío:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar la renta a satisfacer en la cantidad de 187 pesetas con 50 céntimos.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Agreda.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.831 interpuesto por don Enrique Domínguez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Manacor en expediente con D. Juan Moil Carrió:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Manacor.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.830 interpuesto por don José de Torres Gómez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos en expediente con D. Julián Barrero Borralló:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar la rebaja de la renta en un 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Fuente de Cantos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.828 interpuesto por don Dámaso Yerga contra fallo del Juzgado de primera instancia de Fuente de

Cantos en expediente con doña Rita Macarro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Fuente de Cantos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.827 interpuesto por don Jorge Arévalo y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia en expediente con Marqués de Linares:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.823 interpuesto por don Vicente del Río Calviño contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, de La Coruña, en expediente con D. Narciso Cooreal y Freire:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de distrito de la Audiencia, de La Coruña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.820 interpuesto por don Pedro Conto Caridad contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, de La Coruña, en expediente con D. José María Rivera Corral:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de distrito de la Audiencia, de La Coruña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.819 interpuesto por don Francisco Expósito Izquierdo y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real en expediente con D. José María Álvarez Castillo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja en un 25 por 100 de la renta que vienen obligados a satisfacer los arrendatarios según su respectivo contrato.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alcalá la Real.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.816 interpuesto por don Francisco Jiménez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja en expediente con D. Luis Pérez Cistué:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.815, interpuesto por don Casildo Manero, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistué:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.811, interpuesto por don José Morón Ramos, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con D. Luis Casero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.803, interpuesto por don Francisco Colom Sureda y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Manacor, en expediente con D. José Quint Zaforteza:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Manacor.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.679, interpuesto por don Benjamín Rodríguez Pérez y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Burgos, en expediente con D. José González Barriocanal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Burgos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.673, interpuesto por don Juan Miró Vives, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Cristóbal Vives:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.672, interpuesto por don Juan Miró Vives, contra fallo del Juz-

gado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Cristóbal Vives:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.671, interpuesto por don José Buch Pijiber, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Pedro Vallvé:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.670, interpuesto por don Pablo Mateo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña María Tudó:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.660, interpuesto por don Francisco Urizar, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Durango, en expediente con D. Bernardino Santua Elecano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar en 250 pesetas la renta a satisfacer.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Durango.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.656, interpuesto por don Nicolás Crespo Negrero, contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, en expediente con doña Luisa Marco Lizaga:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.654 interpuesto por don Rafael Rodríguez Mérida contra fallo del Juzgado de primera instancia de Baena en expediente con D. Juan Repillo Rosa y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar en un 30 por 100 la rebaja de las rentas a satisfacer.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Baena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.645 interpuesto por don Julián Morales Millán contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lecija en expediente con D. Luis Pérez Cistué:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.644 interpuesto por don Eugenio Prago Gonzalo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja en expediente con D. Luis Pérez Cistué:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.648 interpuesto por don

Casiano Urzáiz Quintana contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja en expediente con D. Luis Pérez Cistué:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.642 interpuesto por don Manuel Urzáiz Navas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja en expediente con D. Luis Pérez Cistué:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.633, interpuesto por don Benito Mucientes Mucientes, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Medina de Ríoseco, en expediente con doña Patricia Mucientes Díez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Medina de Ríoseco.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.624, interpuesto por don Juan Martín Real, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con D. José María González Morales:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.623, interpuesto por don Manuel Alvarez Méndez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con D. Juan Carvajal Rengel:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.622, interpuesto por don Francisco Pozo González, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con D. Juan Carvajal Rengel:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.621, interpuesto por don Simón García García, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con D. Diego Ruiz Prados:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.607, interpuesto por don Francisco Sánchez Acero, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Baeza, en expediente con D. Juan Godino Cruz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Baeza.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.605, interpuesto por don Juan Torres Martín, contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz, en expediente con D. Antonio Pacheco y Lerdo de Tejada:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.602, interpuesto por ambos litigantes, contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cáceres, en expediente entre D. Juan Pedro Román y los herederos de doña Carolina Ulloa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cáceres, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.431, interpuesto por don Antonio Carreño García, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Linares, en expediente con D. Pedro Martínez Isaac:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Linares.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.430, interpuesto por D. José López Ballesteros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Málaga (distrito de la Alameda), en expediente con doña Margarita Robles Ballesteros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez, que declara no haber...

gar a la revisión del contrato de arrendamiento solicitada.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito de la Alameda, de Málaga.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.059, interpuesto por don Esteban Sabañés y Coll, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Málaga, en expediente con D. Pedro Grau Maristiani:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Madrid.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.026, interpuesto por don Victor Mena Poblador, contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Montánchez, en expediente con don Diego Rubio Rueda:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar en 2.500 pesetas la renta a satisfacer.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montánchez, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.035, interpuesto por don Juan Nieves Rubio, contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Montánchez, en expediente con doña Antonia Moreno Bote:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar la rebaja de la renta en 37 pesetas con 50 céntimos.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montánchez, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.034, interpuesto por don Felipe Morino Pacheco, contra fallo del

Jurado mixto de la Propiedad rústica de Montánchez, en expediente con don Hermenegildo Pérez Tosina:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar la rebaja de la renta en un 30 por 100 de la contractual.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montánchez, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.025, interpuesto por doña Anastasia Rodríguez y otro, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco, en expediente con D. Miguel Nieto:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto rebajar la renta en un 50 por 100 de la diferencia entre la catastral y la pactada, o sea señalando como renta del año agrícola 1930-31, la cantidad de 237 fanegas de trigo.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Medina de Rioseco.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.016, interpuesto por don Joaquín Rodríguez Carrasco, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lora del Río, en expediente con D. Carlos Piñar Pikman:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Lora del Río.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.015, interpuesto por don Teófilo Menso Pernis, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco, en expediente con D. José Díez Serrano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar

en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Medina de Rioseco.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.014, interpuesto por don José María Rodríguez y Rodríguez, contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz, en expediente con doña Matilde González Orduña:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.013, interpuesto por don Jenaro Ortega Sánchez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madrid de Jofes, en expediente con doña Josefa Aguilera Montes:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar en 100 pesetas la renta a pagar.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Madrid de Jofes.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.003, interpuesto por don Alejandro Iglesias y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, en expediente con D. Antonio San Gil Villanueva.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Torrelaguna.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.986, interpuesto por don Rafael Briceño Jurado, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Baena, en expediente con D. Aurelio Jurado López y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que la renta que debe satisfacer el colono al subarrendador debe ser la misma que satisfaga éste al propietario por las tierras subarrendadas, sin que en ningún caso sea inferior la rebaja a la ya concedida por el Juzgado.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Baena.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.880, interpuesto por don José Fábregas, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con la señora viuda de D. Casimiro Farré:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.879, interpuesto por don José Sendros Fernández, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Dolores Ventosa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.878, interpuesto por don Lorenzo Ferrando, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con la señora viuda de don Casimiro Farré:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.877, interpuesto por don Ramón Calaf, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Josefa Vidal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada con respecto al Jurado mixto de Trabajo rural, de Cáceres, para los cargos de Presidente y Vicepresidente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del mencionado Jurado mixto, D. Tomás Lucas García y D. Joaquín Garde López, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Palencia, integrada por los de Trabajo rural, Industrias de la Alimentación (Panadería, Harinería y Molinería), Comercio en general, Comercio de la Alimentación, Hostelería (patronos y camareros y patronos y cocineros) y Servicios de Higiene (Peluquerías), así como la del señor Delegado de Trabajo de Valladolid para los cargos de Presidente y Vicepresidente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados para la primera Agrupación de Jurados mixtos de Palencia, Presidente, al que lo es en la actualidad, D. Jesús Rebollar Rodríguez, y Vicepresidente, D. Jesús Abril Salagle.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: El escrutinio para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Carga y Descarga, de

Santa Cruz de Tenerife, fué hecho en el Gobierno civil de la provincia, teniendo en cuenta el resultado de la única acta presentada, correspondiente a la Asociación de operarios de Carga blanca, en la que los candidatos aparecen con 34 votos cada uno, excepto un suplente, con 33.

Mas como después se ha comprobado que dos de las Sociedades de dicha índole: la Asociación de obreros de Carga y Descarga, del puerto de la Cruz, y la de Maquineros y Estibadores, del mismo lugar, a quienes también se había concedido derecho electoral, celebraron las elecciones dentro del término fijado en la convocatoria, remitiendo las actas a la Delegación provincial de Trabajo, actas en las que los candidatos propuestos lo son por un total de 170 votos cada uno,

Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto la Orden de 6 de Julio último, en lo que se refiere al nombramiento de Vocales obreros del antedicho Jurado mixto, y que, en su lugar, y como consecuencia de las elecciones verificadas y del cómputo de los votos emitidos por la totalidad de las entidades que en dichas elecciones han intervenido, sean nombrados Vocales obreros del expresado organismo los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Manuel Pérez González, D. Carlos Alonso Magdaleno y D. José Expósito Abrante.

Vocales suplentes: D. Manuel Hernández Llanos, D. Andrés González Castro y D. Antonio Hernández Merino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Usando de la autorización concedida en el artículo 17 de la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En cada una de las cuencas del Ebro, Guadalquivir, Duero, Segura y Pirineo Oriental se reunirán en un solo organismo los servicios de la División Hidráulica y los órganos del Gobierno en la Mancomunidad Hidrográfica, constituyendo una Delegación, que asumirá todos los servicios hidráulicos de la cuenca, los facultativos de carácter agronómico y forestal y los de contabilidad y ordenación de gastos.

Artículo 2.º Corresponden a la Delegación las funciones siguientes:

a) Armonizar, dirigir y vigilar los diversos servicios que por el artículo 1.º se le encomiendan.

b) Emitir informe económico-administrativo en los asuntos que lo requieran.

c) Elevar las propuestas de nombramiento del personal técnico y proponer el administrativo.

d) Reunir en Junta técnica los Jefes de servicio cuando lo solicite uno de ellos y cuando haya de elevarse a la Superioridad un plan de obras o de estudios. De esta Junta técnica formará parte un funcionario de la Sección de Planes y Obras de la Dirección general, designado por ésta.

e) Ordenar la redacción de proyectos de obras de conservación cuyo importe no exceda de 100.000 pesetas y de obras de reforma o complemento cuando el total de los presupuestos adicionales no exceda del 20 por 100 del presupuesto primitivo.

f) Aprobar los presupuestos de estudios, los proyectos de conservación y los de reforma o complemento a que se refiere el apartado anterior, cuando el presupuesto no exceda de 50.000 pesetas.

g) Aprobar los replanteos, siempre que no constituyan variaciones esenciales del proyecto o éstas hubiesen sido previamente autorizadas al aprobarse el proyecto, entendiéndose por variaciones esenciales aquellas a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones para la contratación de obras públicas.

h) Dirigir en los proyectos aprobados técnicamente la tramitación administrativa que las disposiciones vigentes atribuyen a las dependencias locales de la Administración pública.

i) Aprobar los pliegos de condiciones particulares y económicas de las subastas o concursos a que se refiere el apartado siguiente, siempre que correspondan a modelo oficial o se ajusten a prescripciones impuestas en cada caso por la Superioridad.

j) Tramitar la licitación y adjudicar definitivamente los concursos importantes hasta 100.000 pesetas y las subastas hasta 500.000.

k) Conceder prórrogas en la ejecución de las contrataciones a que se refiere el apartado anterior.

l) Aprobar las licitaciones de obras con presupuesto que no exceda de 50.000 pesetas.

m) Adjudicar en las obras a realizar por administración, con arreglo al Decreto de 16 de Febrero último, los trabajos concursados, hasta un presupuesto de 100.000 pesetas.

n) Rendir las cuentas generales anuales y las particulares de cada obra.

ñ) Ordenar, previa intervención del Interventor especial de la Hacienda pública, los gastos generales de personal y material con crédito en el presupuesto anual aprobado por el Ministerio, los gastos atañentes al apartado f), siempre que los presupuestos respectivos no excedan de 50.000 pesetas y exista crédito suficiente en el presupuesto anual y los gastos parciales de obras cuyo gasto total haya sido ordenado por el Ministerio.

o) Ordenar asimismo los gastos para atenciones de deuda comprometida por la Mancomunidad y con cargo a la partida correspondiente del presupuesto aprobado por el Ministerio.

p) Disponer la recaudación de cuotas, de derramas o compensaciones ordenadas por las disposiciones vigentes acordadas por la Mancomunidad o comprometidas por los usuarios.

q) Asumir las facultades atribuidas hasta hoy a los Ingenieros Jefes de las Divisiones Hidráulicas, excepto en lo que, a virtud del artículo siguiente, se reserva al Ingeniero Director.

Las resoluciones de la Delegación serán adoptadas sobre propuesta de los respectivos servicios, y de todas ellas se dará cuenta a la Dirección general.

Artículo 3.º El Ingeniero Director de la Mancomunidad asumirá los servicios facultativos de obras que venían estando encomendados a la División Hidráulica, además de los que le competen en la Mancomunidad con el carácter que le confiere el Decreto de 2 Junio último, actuando en ambos casos con las atribuciones siguientes:

a) Organizar todos los servicios facultativos de obras públicas de la Delegación y distribuir el personal en los distintos trabajos, dando cuenta mensualmente a la Dirección general de Obras Hidráulicas.

b) Disponer y realizar los reconocimientos, estudios meteorológicos y cartográficos y los trabajos de conocimiento técnico-hidráulico general de la cuenca, dando cuenta sumaria trimestralmente a la Dirección general de los estudios realizados y de sus resultados.

c) Proponer los planes generales de estudios y de obras, el presupuesto anual y todas las variaciones a los mismos que considere oportunas.

d) Proponer la redacción de proyectos.

e) Informar sobre los proyectos redactados, pudiendo rechazar aquellos que no estime bien realizados, y dando

cuenta fundada de su acuerdo a la Dirección general.

*f) Emitir todos los informes de carácter facultativo que sean requeridos por la Superioridad o estén ordenados por las disposiciones vigentes.

g) Proponer la aprobación de los proyectos y realizar por medio del personal técnico a sus órdenes las obras cuya ejecución haya sido acordada.

h) Practicar la liquidación de las obras.

i) Vigilar el servicio de Caja, encomendado a un Cajero o Pagador, y dar a éste las órdenes de pago para gastos intervenidos y ordenados, elevando a la Dirección general el estado mensual de Caja y el avance de pagos para el mes siguiente.

j) Formular las propuestas de personal afecto a los servicios a sus órdenes e informar en los concursos para el nombramiento del personal facultativo.

k) Proponer los pliegos de condiciones particulares y económicas.

l) Requerir de todos los Servicios de la Mancomunidad los informes que estime procedentes.

m) Tramitar los expedientes de expropiación forzosa a que dé lugar la ejecución de las obras cuya dirección le esté encomendada y representar en ellos a la Administración.

n) Recibir provisional y definitivamente las obras, con las facultades que las disposiciones vigentes atribuyen a los Jefes de Obras públicas.

ñ) Asumir las demás facultades que los Reglamentos generales de Obras públicas atribuyen a los Ingenieros Jefes, siempre que hagan referencia a los servicios que los estén encomendados y en lo que no se opongan a las facultades delegadas que se señalan en el artículo anterior.

Artículo 4.º Bajo la dependencia directa de la Delegación funcionará una oficina de contabilidad, que habrá de reunir la contabilidad de todos los servicios hidráulicos de la cuenca.

Se establecerá asimismo una Intervención especial de la Hacienda pública, autorizada para intervenir gastos inferiores a 50.000 pesetas y todos los gastos parciales con cargo a obras y servicios cuando con respecto a estas obras y servicios hubiese precedido el correspondiente dictamen de la Intervención general de la Administración del Estado.

Artículo 5.º La Delegación será encomendada al Jefe de la División Hidráulica, siempre que el Gobierno no estime conveniente, a propuesta del Ministro de Obras públicas, designar a persona elegida li-

bremente, en cuyo caso el Jefe de la División Hidráulica actuará con las funciones que se expresan en el apartado q) del artículo 2.º y como asesor facultativo del Delegado.

Artículo 6.º Los Ingenieros Jefes de las Divisiones Hidráulicas del Júcar, Guadiana, Tajo y Sur de España, además de las facultades que les corresponden como tales Jefes de División, tendrán las que por esta Orden se atribuyen a la Delegación en las otras cuencas si no fueren conferidas a persona distinta, libremente elegida por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Obras públicas.

En las Divisiones a que este artículo se refiere, actuarán como Interventores especiales de la Hacienda pública los Interventores de las Delegaciones de Hacienda en las capitales que sean residencia de las respectivas Jefaturas.

Artículo 7.º A propuesta del Jefe de la División Hidráulica o a solicitud de las Comunidades, Asociaciones o Sindicatos de usuarios, se autorizará la constitución en las cuencas del Júcar, Tajo, Guadiana y Sur de España de las Juntas de Regantes y usuarios de fuerza que se establecen en el Decreto de 2 de Junio último y con las atribuciones que en el mismo se determinan.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Obras Hidráulicas.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida en el artículo 17 de la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección de Obras Hidráulicas organizará sus servicios en la siguiente forma:

Bajo la inmediata dependencia del Director general se constituyen dos Secciones, una de las cuales se denominará de Planes y Obras y la otra de Aguas.

La Sección de Planes y Obras asume el carácter de Servicio y se dividirá en tres Negociados: el primero de Plan, el segundo de Estudios y el tercero de Proyectos y Obras.

El primero de dichos Negociados tendrá a su cargo redactar las propuestas del plan general de obras hidráulicas, totalizar los planes de los

respectivos Servicios y proponer sobre su aprobación, informar respecto a la conveniencia técnica de ejecutar los proyectos y de incluirlos en plan y proponer a la Dirección las normas para el estudio y redacción de los planes de cada cuenca.

Corresponde al segundo Negociado proponer el plan general de estudios y la aprobación de los planes parciales que remitan los Servicios, reunir y totalizar los resultados de los estudios generales y proyectos que los Servicios realicen, informar sobre sus condiciones técnicas, proponer los estudios generales y particulares que deban ordenarse e informar acerca de las propuestas de redacción de proyectos que remitan los Servicios y sobre los acuerdos de redacción de proyecto.

Compete al tercer Negociado examinar los proyectos de obras a cargo del Estado que remitan los Servicios y proponer sobre su aprobación técnica, informar los proyectos acordados por los Servicios, llevar la marcha estadística de cada obra y de las cantidades invertidas en las mismas y practicar la comprobación de las liquidaciones, formulando propuesta sobre su aprobación.

Cuando la Dirección general lo estime oportuno, la Sección de Planes y Obras realizará por sí reconocimientos, estudios y proyectos.

Dicha Sección estará compuesta por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, sin perjuicio de que también queden incorporados a ella Ingenieros de otras ramas para entender en asuntos de su respectiva especialidad, y el personal facultativo-auxiliar y administrativo que se estime necesario.

Compete a la Sección de Aguas la policía de aguas, la reglamentación y concesión de aprovechamientos y la tramitación administrativa de los proyectos cuya aprobación técnica haya sido propuesta por la Sección de Planes y Obras.

Se dividirá la Sección de Aguas en cuatro Negociados: uno de Asuntos generales y Reclamaciones, otro de Trabajos Hidráulicos, otro de Policía y Servidumbre y otro de Concesiones.

El Negociado primero tendrá a su cargo los asuntos generales, reclamaciones de toda clase y especialmente las que formulen las Juntas de regantes en ejercicio de las atribuciones que les asigna el Decreto de 2 de Junio de 1932, propuestas e informes sobre personal y solicitudes particulares respecto a proyectos y obras.

El Negociado segundo tramitará la aprobación definitiva e incidencias a

que den lugar los planes, proyectos y obras y las propuestas de carácter económico.

El Negociado tercero se ocupará de la reglamentación de entidades usuarias, de la policía de aguas y cauces y de las servidumbres.

El Negociado cuarto examinará los proyectos y hará las propuestas administrativas en los expedientes de concesiones para riego, abastecimiento, saneamiento, navegación y aprovechamientos para usos industriales, etcétera, y tendrá a su cargo los registros centrales de estas concesiones.

La Sección de Aguas podrá requerir informes especializados de la de Planes y Obras cuando lo estime necesario.

Integrarán esta Sección el personal facultativo y el administrativo que se estimen necesarios.

Artículo 2.º Adscrito a la Dirección constituidos por cuatro Ingenieros Inscribirá un Cuerpo consultivo denominado Consejo de Obras Hidráulicas constituido por cuatro Ingenieros Inspectores del Cuerpo de Caminos; otros tres Ingenieros del mismo Cuerpo que, teniendo o no categoría de Inspectores, estén especializados en trabajos hidráulicos; un Ingeniero Agrónomo; un Ingeniero de Minas perteneciente al Instituto Geológico; un Ingeniero Industrial y un representante del Ministerio de Hacienda. Actuará como Secretario un Licenciado en Derecho.

El Consejo de Obras Hidráulicas asumirá las funciones que actualmente corresponden en materia de aguas al Consejo de Obras públicas, y dictaminará sobre cuantos planes y estudios, proyectos y propuestas le someta la Dirección general. Los Ingenieros-Inspectores miembros del Consejo de Obras Hidráulicas tendrán a su cargo la inspección de todas las obras de este género.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que a esa Inspección general se han servido elevar los funcionarios de la misma

D. Juan Berdugo Acuña y D. Alfonso de Tena Martín, manifestando las postergaciones que, a su juicio, fueron realizadas al formarse las plantillas del Cuerpo administrativo de Acción social, al que ambos pertenecen, y que fueron aprobadas por Real orden de 18 de Febrero de 1931:

Resultando que del informe de la Sección asesora correspondiente se deduce que los funcionarios administrativos que prestaban sus servicios en las Colonias agrícolas o en las Cooperativas instaladas en las mismas carecían de categoría administrativa de clase alguna: en primer término, porque su sueldo o remuneración no dependían sino del mayor o menor número de colonos y de la mayor o menor dificultad del trabajo que se les encomendaba; y, además, porque la extinguida Junta Central de Colonización y Repoblación interior marcó por sí misma, en diversas y repetidas ocasiones, la exacta diferencia que separaba a los empleados de las colonias de los que eran nombrados exclusivamente para el servicio de la Secretaría de la Junta Central, a quienes señaló categoría administrativa, fijó en plantillas y designó de modo claro y concreto, según consta en acta de sesión de 5 de Enero de 1920.

Resultando que los funcionarios nombrados por la Dirección general de Acción Social Agraria en el año 1927 y siguientes lo fueron, unos, como consecuencia de oposición, y otros, libremente, como temporeros, aunque también sin categoría administrativa alguna, sino con designaciones arbitrarias, como la de Delincaente-mecanógrafo y Escribiente:

Resultando que lo mismo los empleados de las colonias y Cooperativas como los nombrados por la Dirección general de Acción Social Agraria fueron admitidos a las oposiciones convocadas por Real decreto de 24 de Enero de 1931, a pesar de que, en cuanto a los primeros, era indiscutible su falta de derecho a opositar, ya que la Real orden de 28 del mismo mes decía que a las oposiciones "no podrán concurrir más que los funcionarios que hoy prestan sus servicios en la Dirección de Acción Social", sin incluir a los que lo prestaban en colonias y Cooperativas de modo permanente:

Resultando también que el Tribunal calificador de las oposiciones hizo constar en acta que el orden en que fijó a los funcionarios examinados dentro de la plantilla que se formó lo fué en atención, no a los mayores o menores méritos demostrados por los opositores, ya que todos ellos demostraron suficiencia de conocimientos exigidos por

la convocatoria, sino que se tuvo en cuenta la antigüedad de todos ellos en el cargo dentro de cada categoría:

Resultando que al aplicar este recto criterio, el Tribunal no pudo fijarse en las categorías administrativas de los opositores, puesto que no la tenían reconocida ni los empleados de colonias y Cooperativas ni los nombrados por la Dirección de Acción Social Agraria en el año 1927 y siguientes, sino que se fijó exclusivamente en los sueldos que percibían todos los funcionarios:

Resultando también que las bases aprobadas por la extinguida Junta Central de Colonización y Repoblación interior en 5 de Enero de 1920 concedían a los funcionarios administrativos del Cuerpo de Colonización el derecho a ascensos por quinquenios, derechos que, al extinguirse el citado Cuerpo o ingresar sus funcionarios en el administrativo de Acción Social, perdieron los mismos, siendo, por esta causa, más perjudicial todavía la postergación de que fueron objeto los reclamantes:

Considerando que el Real decreto antes mencionado de 24 de Enero de 1931 prescribía en su artículo 5.º que la primera plantilla del Cuerpo administrativo de Acción Social se formase, tanto en la escala auxiliar como en la técnica, con los funcionarios que a la sazón prestaban servicio en la Dirección general de Acción Social, fuera cualquiera el origen de su nombramiento, lo que revela, aparte del deseo de sancionar los nombramientos que tenían, dándoles estabilidad y firmeza, la exclusión de los funcionarios que no tuvieron categorías administrativas:

Considerando que por las tantas veces citadas oposiciones se privó a los reclamantes de su derecho reconocido al ascenso por quinquenios, que no tenían los demás funcionarios, con lo que se les causó un manifiesto perjuicio, que por equidad y justicia procede reparar:

Considerando que el Tribunal calificador adoptó un criterio que no puede menos de calificarse como justo, sentado que, a su juicio, todos los opositores demostraron suficiencia para aprobar, sin diferencia ostensible o calificable entre ellos, criterio que estaba en sus atribuciones adoptar, dados los términos en que la convocatoria se desarrollaba:

Considerando que el error sufrido por el mismo Tribunal fué de carácter formal, no de fondo, por atenerse exclusivamente a los sueldos disfrutados y no a las categorías de los opositores, no siendo error que pueda afectar a la validez o nulidad de su propuesta, sino

que se trata de equivocación fácilmente rectificable en todo tiempo:

1.º Este Ministerio ha dispuesto estimar la instancia presentada por los funcionarios del Cuerpo administrativo de Acción Social D. Juan Berdugo Acuña y D. Alfonso de Tena Martín, y proceder a la rectificación de la colocación de los funcionarios aprobados en las oposiciones practicadas en los meses de Enero y Febrero de 1931 con arreglo al criterio del Tribunal calificador, incluyendo en el Escalafón, en consecuencia, a los señores Berdugo y Tena con el sueldo y categoría que les corresponda y con antigüedad de 10 de Febrero del citado año, inmediatamente después de D. César Escrivá de Romaní y Veraza, último Oficial anterior a ellos en el Cuerpo administrativo de Colonización, ya extinguido.

2.º Respetar la situación creada en cuanto a los funcionarios que, realizada la rectificación que anteriormente se dispone, hayan de retroceder en el mencionado Escalafón, no rebajando, por consiguiente, la categoría ni la clase que en la actualidad disfruten todos ellos.

3.º Que la rectificación citada no tenga efectos económicos hasta 1.º de Enero de 1933, incluyéndose en los nuevos presupuestos el aumento correspondiente a la variación que resulte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los interesados.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Inspector general de los Servicios Social-Agrarios.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia dirigida por el Auxiliar Calculador de la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios don Matías García Gonzalo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones concordantes, ha tenido a bien conceder al solicitante un mes de licencia por enfermo, que empezará a contarse desde el día 12 del corriente, acreditándosele haberes completos durante el mes de licencia.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Agosto de 1932.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE

Señor Inspector general de los Servicios Social-Agrarios.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****PATRONATO NACIONAL DEL TU-
RISMO**

Nombrados D. Francisco Javier Sánchez Cantón, D. Julio Guillén Tato y D. José Goicolea Novas para constituir el Jurado del Concurso de Textos Literarios que hubo de convocar el Patronato Nacional del Turismo en 18 de Enero último, han emitido su fallo, por unanimidad, según acta del 29 de Julio pasado, en los siguientes términos:

Primero, que no sea adjudicado el premio único de 2.000 pesetas establecido en la base 5.ª de la convocatoria; y segundo, que en vista de la utilidad que puedan prestar al fin propuesto los trabajos señalados con los lemas "Rafer Lave", "Suite Española" y "Quien dice España dice todo", procede ejercitar en relación con los mismos la facultad que atribuye al Jurado la base 6.ª, adquiriendo cada uno de ellos en la suma de 1.000 pesetas. Abiertas las plicas correspondientes, en virtud del acuerdo anterior, resultan autores de dichos trabajos los siguientes señores: Rafael Laínez Alcalá y Fermín Vergara Peñas, del primero; José Montero Alonso, del segundo, y Pedro Fraga de Porto, del tercero.

Madrid, 16 de Agosto de 1932.—El Vicesecretario, P. A., R. de Jaspe.

MINISTERIO DE ESTADO**SUBSECRETARIA****DIRECCIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS**

La Embajada de la República en La Habana telegrafía que el Gobierno cubano ha dispuesto que sólo se exigirá

el depósito de 500 dólares a los extranjeros salidos del puerto de embarque después del 5 del próximo Septiembre.

Lo que se hace público para conocimiento general en relación con el anuncio de este Departamento fechado en 11 del actual.

Madrid, 16 de Agosto de 1932.—El Subsecretario, Justo Gómez Ocerín.

**DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS
CONTENCIOSOS**

El señor Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Anselmo Rosas, de cincuenta y dos años de edad, casado, agricultor, natural de Islas Canarias.

Ricardo Martínez, de sesenta y tres años de edad, casado, natural de Islas Canarias.

Celestino Rodríguez, de sesenta años de edad, casado, carpintero, natural de Las Palmas o Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 13 de Agosto de 1932.—El Director, Jaime Montero.

El señor Cónsul de España en Lyon participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jaime Naudi Estay, natural de Foradada (Huesca), mayor de edad, soltero, empleado.

Madrid, 15 de Agosto de 1932.—El Director, Jaime Montero.

El señor Cónsul de España en Uxda participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

José Antonio Salvador, natural de Pechina (Almería).

Micaela Blasco, natural de Los Molinos (Teruel).

Antonio Sorroche, natural de Uxda.
Madrid, 15 de Agosto de 1932.—El Director, Jaime Montero.

**MINISTERIO DE LA GOBER-
NACION****DIRECCION GENERAL DE SANIDAD**

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Illora, provincia de Granada, partido judicial de Montefrío, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico Titular-Inspector municipal de Sanidad de primera categoría, vacante en el mismo por defunción del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 3.300 pesetas anuales y 257 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 11.289 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. César Sebastián, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la presente convocatoria.

Secretario, D. Casto Salobrenña Villegas, Secretario del Ayuntamiento de Illora.

Suplentes: El funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales y Secretario: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de 8.ª clase al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illora, en el plazo de un mes.

Lo que se anuncia públicamente con los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y Circular de esta Dirección General de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Médico

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Caravaca	Caravaca	Murcia	Caravaca	1
Idem	Idem	Idem	Idem	1
Idem	Idem	Idem	Idem	1
Vilaplana y Musara.....	Vilaplana	Tarragona	Reus	1
Fuentes de Año y Canales.....	Fuentes de Año.....	Avila	Arévalo	1
Olvera	Olvera	Cádiz	Olvera	1
Illueca y Gótor.....	Illueca	Zaragoza	Calatayud	1

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando Madrid, 5 de Agosto de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: al Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Médico

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Valle de la Serena.....	Valle de la Serena.....	Badajoz	Castuera	1
Pedro Martínez y Gobernador.....	Pedro Martínez.....	Granada	Guadix	1
Alcudia de Crespíns.....	Alcudia de Crespíns.....	Valencia	Játiba.....	1
Játiba.....	Játiba.....	Idem	Idem	1
San Mamés de Campos.....	San Mamés de Campos.....	Palencia	Carrión de los Condes.	1
Calviá	Calviá	Baleares	Palma	1
Granátula de Calatrava.....	Granátula de Calatrava.....	Ciudad Real.....	Almagro	1
Navas de la Concepción.....	Navas de la Concepción.....	Sevilla	Cazalla	1
Logrosán	Logrosán	Cáceres	Logrosán	1

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando Madrid, 4 de Agosto de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

de Noviembre del mismo año (normas 8.^a y 9.^a), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes, los Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Defunción	Inspector municipal de Sanidad.	1. ^a	3.300	132	Concurso de méritos	21.560	Segundo distrito. El titular de esta plaza ha de prestar el servicio de la Casa de Socorro.
Nueva creación...	Tocólogo	1. ^a	3.000	867	Idem	21.560	
Excedencia	Inspector municipal de Sanidad.	1. ^a	3.300	254	Idem	21.560	Quinto distrito. — Comprende Archivel, Barranda, Junquera, Almudena, Singla, Peñicas, Moral, Don Juan Pedro, Tarragona y Taramudo, con residencia en Archivel.
Renuncia	Idem	4. ^a	1.650	12	Idem	844	»
Idem	Idem	4. ^a	1.650	25	Concurso de antigüedad	615	»
Idem	Tocólogo	2. ^a	2.500	787	Concurso de méritos	11.183	»
Idem	Inspector municipal de Sanidad.	3. ^a	2.200	54	Idem	1.813	»

do a la misma la fecha de méritos (Norma 10.^a de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

de Noviembre del mismo año (normas 8.^a y 9.^a), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes, los Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Nueva creación...	Inspector municipal de Sanidad.	3. ^a	2.400	157	Concurso de méritos	3.895	»
Idem	Idem	1. ^a	3.300	50	Concurso de antigüedad	3.250	»
Renuncia	Idem	4. ^a	1.650	20	Concurso de méritos	1.936	»
Nueva creación...	Tocólogo	2. ^a	2.750	675	Idem	14.143	»
Separación	Inspector municipal de Sanidad.	5. ^a	1.375	10	Idem	438	»
Nueva creación...	Idem	4. ^a	1.650	25	Idem	2.769	La residencia, en Cap deliá.
Renuncia	Idem	3. ^a	2.200	45	Concurso de antigüedad	2.919	Segundo distrito.—Hay otra titular.
Idem	Idem	2. ^a	2.750	168	Idem	4.420	Segundo distrito.—Hay otra titular.
Nueva creación...	Idem	2. ^a	2.750	150	Concurso de méritos	6.162	Hay otras dos titulares.

do a la misma la fecha de méritos (Norma 10.^a de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**
SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,
Esta Subsecretaría ha dispuesto que

se anuncie al turno de oposición, entre Auxiliares, la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cá-

tedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.
- 4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de apro-

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Fuente la Higuera.....	Fuente la Higuera....	Valencia	Onteniente	Interina
Madrigueras	Madrigueras	Albacete	La Roda	Traslado
Río Tinto	Río Tinto	Huelva	Valverde	Destitución
Santoventura de Valde- concina.....	Santoventura de Val- concina	León	León	Dimisión
Ascó	Ascó	Tarragona	Galdesá	Interina
Jeara	Jeara	León	Sahagún	Idem
Borobia	Borobia	Soria	Agreda	Traslado
Villaconejos	Villaconejos	Madrid	Chinchón	Interina
Mediana de Aragón.....	Mediana de Aragón...	Zaragoza	Peña de Ebro.....	Dimisión

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en los oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 26 de Julio de 1932.—El Jefe de la Sección, Martín Lázaro Calvo.—V.º B.º, El Director general, F. Saval.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Foia de Gordón.....	Foia de Gordón.....	León	La Vecilla	Destitución
Molinos y sus aldeas de Ocón, Santa Lucía, Pipaona, Aldealobos, Oterne- lo y Las Ruedas.....	Molinos	Logroño	Arnedo	Interina
Barruecopardo y Saucelle, Villabue- nas y Saldeana (agregados).....	Barruecopardo	Salamanca	Vitigudino	Defunción
La Cenia	La Cenia	Tarragona	Tortosa	Idem

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en los oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 27 de Julio de 1932.—El Jefe de la Sección, Martín Lázaro Calvo.—V.º B.º, El Director general, F. Saval.

bación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en algunos de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminarse el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde

la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Madrid, 15 de Agosto de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

TURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
3.493	1.800	2.200	»	Si.	»	Treinta días	Servicios unificados.
3.982	3.100	»	»	Si.	»	Idem	Idem.
10.320	3.100	»	»	Si.	No	Idem	Idem.
1.280	1.600	2.232	200	No.	No	Idem	Idem.
2.479	1.537	1.248	100	Si.	No	Idem	Idem.
800	1.350	2.947	75	No.	No	Idem	Residencia San Juan.
1.012	1.700	2.000	250	Si.	No	Idem	Servicios unificados.
2.443	1.350	1.700	»	No.	No	Idem	Idem.
1.190	1.600	2.291	150	Si.	»	Idem	Idem.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
6.676	3.200	5.184	1.000	Si.	»	Treinta días	Méritos estar desempeñando plaza interinamente.
1.285	1.400	2.400	150	No.	No	Idem	Servicios unificados.
3.423	3.268	12.600	884	Si.	Feria	Idem	Idem.
3.319	1.350	2.840	No.	Si.	No	Idem	Idem.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Hmo. Sr.: Con lamentable frecuencia llega a conocimiento de este Ministerio, unas veces en forma de denuncias y otras de simples protestas, la inobservancia, bien por parte de los distintos Departamentos ministeriales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás organismos oficiales, bien por la de los concesionarios de servicios y obras públicas y entidades protegidas, de los preceptos de la denominada Ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación, justificándola el reciente y razonado escrito de la Sociedad anónima Nacional Pirelli, firmado por la dirección y personal obrero de su fábrica de neumáticos, de Manresa (Barcelona), interesando de este Ministerio la adopción de medidas que tiendan a asegurar el cumplimiento de la citada Ley, ya que, de un lado su incumplimiento, y de otro la acentuada crisis de la industria del automóvil, la han colocado en el trance de tener que establecer la jornada máxima de cuatro días semanales, con turnos de la mitad del personal, previniendo, de subsistir las actuales circunstancias, el cierre de la fábrica, con el subiguiente despido de los 259 obreros ocupados en la misma:

Considerando que la Ley de 14 de Febrero de 1907, en plena vigencia, impone la obligación de que en los contratos para toda clase de servicios

y obras públicas por cuenta del Estado, entidades oficiales, provinciales y municipales y concesionarias de servicios de obras públicas y entidades protegidas, se utilicen únicamente artículos de producción nacional, salvo las causas de excepción o excusa previstas en la mencionada Ley:

Considerando que aun cuando este Ministerio viene demostrando un máximo interés por el cumplimiento de la citada Ley y Reglamento para su ejecución, al objeto de proteger eficazmente la producción española, precisase que, con independencia de la intervención especial que pueda ejercer este Departamento, se denuncien al mismo, en todo momento, los casos concretos de incumplimiento, al objeto de aplicar las oportunas medidas en beneficio de los productores nacionales, caso previsto en el artículo 8.º del Reglamento de 26 de Julio de 1917, al establecer el derecho a reclamar sobre la inobservancia de las citadas disposiciones, preceptos recordados para mejor conocimiento de los interesados en la Orden de este Ministerio de 8 de Septiembre de 1931, señalando las normas fijadas en las disposiciones vigentes:

Considerando que, sin duda, por desconocimiento de la Ley o por estimarla en suspenso, en virtud del Decreto del Gobierno provisional de la República de 15 de Abril de 1931, no se cumple con el rigor debido lo estatuido en la de 14 de Febrero de 1907,

siendo frecuentes las adquisiciones de artículos extranjeros, no obstante ser producidos en el país o que pueden ser substituidos por otros similares de producción nacional:

Considerando que la actual situación de la industria española, reflejo en parte de la crisis mundial, obliga a incrementar en lo posible el desarrollo de la industria nacional, y con ella el del trabajo, resolviendo en parte el problema del paro forzoso,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar:

Primero. Se recuerde a los distintos Departamentos ministeriales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás organismos oficiales, como asimismo a los concesionarios de servicios y obras públicas y entidades protegidas al amparo de la legislación de auxilios a las industrias, la obligación en que se encuentran de consumir artículos de producción nacional, salvo las causas de excepción o excusa que determina la Ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación de 26 de Julio de 1917; y

Segundo. Que esta disposición, para conocimiento general, sea publicada en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de todas las provincias.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Agosto de 1932.—El Director general, R. Nogués.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.